

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2020 00142 00
Medio de Control	Acción Contractual
Accionante	Ministerio del Interior
Accionado	Municipio de Chaguaní - Cundinamarca

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

- Mediante auto de 03 de noviembre de 2020 se admitió la demanda presentada por el Ministerio del Interior en contra de la Municipio de Chaguaní - Cundinamarca (Doc. 20 exp. digital), en ejercicio del medio de control de controversias contractuales.

- El auto admisorio fue notificado en debida forma al demandado mediante correo electrónico enviado el 25 de noviembre de 2020 (Docs. 24-27, exp. digital). El término para contestar la demanda venció el 09 de marzo de 2021 (25+30 días). El Municipio de Chaguaní - Cundinamarca **guardó silencio**.

Así las cosas, se convoca a los apoderados de las partes a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2011, que se llevará a cabo el martes **12 de octubre de 2022** a las **10:30 a.m.**, de forma virtual a través de la aplicación **Lifesize**.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 ibídem. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

Las partes y sus apoderados deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co;
santiago.perez@mininterior.gov.co;

Parte demandada: gobierno@chaguani-cundinamarca.gov.co; alcaldia@chaguani-cundinamarca.gov.co;
correspondencia@chaguani-cundinamarca.gov.co

Se **INSTA** al referido municipio para que designe apoderado judicial que lo represente en este proceso.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en documento en pdf. El mensaje debe contener el nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos), nombre de las partes y título del documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Lmrc

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8be7a35772456c6c0b5c29ec92aa26d834709323f658f6bcb1bacb8b49c827**

Documento generado en 01/09/2022 06:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>